Comité
transparencia
por Santander

Bucaramanga, 5 de noviembre de 2026

Doctor
JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ
Secretario General y de Hacienda
Municipio de Sabana de Torres
E.S.D

REF: OBSERVACIONES AL PROCESO ST-SASI-011-2026

Cordial saludo,

En desarrollo de las actividades de veeduría cívica otorgadas mediante Ley 850 de 2003 y Decreto 2042 de 2014, el **COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER**, tiene como función principal ejercer vigilancia a la etapa precontractual, de los procesos de contratación pública adelantados en todo el territorio santandereano.

De acuerdo con lo anterior y en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y dando especial cumplimiento a la Ley 850 de 2003, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES - SANTANDER"**, en interés de la correcta aplicación de las normas de contratación administrativa:

PRIMERA OBSERVACIÓN: Publicidad de las cotizaciones

El análisis de precios del mercado se realizó tomando como insumo las tres cotizaciones aportadas por la entidad, correspondientes a SYSTECC GLOBAL S.A.S., COMRED S.A.S. y PROGESUM S.A.S. Con esta información se elaboró un cuadro comparativo de los precios unitarios de los bienes incluidos en el presupuesto oficial, considerando las cantidades y características previstas para la dotación del Centro de Convivencia Ciudadana del municipio de Sabana de Torres.

Para establecer los valores de referencia se calculó el promedio aritmético de los tres precios unitarios registrados para cada ítem. Posteriormente, este resultado se multiplicó por la cantidad requerida y se consolidaron los valores de los diferentes componentes, discriminando el IVA conforme a la estructura del presupuesto.

Este ejercicio permitió contar con una referencia económica para estimar los recursos necesarios para la adquisición. El presupuesto resultante asciende a CUATROCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($407.233.846,04), IVA incluido, de acuerdo con los cálculos consignados en el archivo final.

Se advierte que la entidad manifiesta que *"el análisis de precios del mercado se realizó tomando como insumo las tres cotizaciones aportadas por la entidad"*. Sin embargo, se evidencia que dichas cotizaciones no fueron publicadas, ni como documentos independientes ni como parte integral de alguno de los documentos que conforman el proceso de selección.

Al respecto, resulta fundamental que la entidad dé a conocer la información correspondiente a las cotizaciones recibidas, identificando las personas naturales o jurídicas que participaron en el ejercicio de estudio de mercado, los valores ofertados y las condiciones particulares de cada cotización, tales como plazo, lugar de ejecución, forma de pago y demás aspectos relevantes.
Contrario a lo señalado por la entidad, la publicación de esta información no constituye un aspecto irrelevante ni carente de interés público. Por el contrario, permite a los potenciales oferentes conocer las condiciones bajo las cuales se realizó el análisis de mercado, contar con mayores elementos de juicio para estructurar sus propuestas y verificar la razonabilidad de los valores establecidos por la Administración. De igual manera, garantiza que la comunidad en general pueda ejercer un adecuado control sobre la gestión contractual, máxime cuando mediante la presente observación se está solicitando expresamente el acceso a dicha información.

En ese sentido, la omisión de publicar las cotizaciones que sirvieron de fundamento para establecer el promedio del estudio de mercado compromete el cumplimiento del principio de publicidad consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual no se limita a la simple divulgación formal de los documentos del proceso, sino que comprende también la oportunidad, integridad, calidad y suficiencia de la información puesta a disposición de los interesados y de la ciudadanía.

Por lo anterior, se solicita a la entidad publicar la totalidad de las cotizaciones recibidas y aprobadas que sirvieron de soporte para la elaboración del estudio de mercado, incluyendo la identificación de quienes las presentaron, los valores cotizados y las condiciones particulares de cada una. Lo anterior, en aras de garantizar la transparencia del proceso, facilitar el ejercicio del control ciudadano y promover buenas prácticas de contratación pública, en observancia de los principios que rigen la actividad contractual del Estado.

Comité transparencia por Santander

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Vigencia de las empresas analizadas.

El Municipio de Sabana de Torres (Santander), evidenció que existe pluralidad de empresas que a nivel nacional su actividad principal está enfocada en el Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. **(ciuu 4649).** En este sentido el análisis financiero y organizacional se realizó con 100 empresas que provienen de la base de datos del SIREM de la Superintendencia de Sociedades.

TAMAÑO DE LA MUESTRA: Fuente Externa: 100 Empresas de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional.

Dado lo anterior se construye una matriz con los indicadores a solicitar en el proceso de acuerdo con el decreto 1082 de 2015 y a los manuales de Colombia Compra Eficiente. Luego se agrupa la información y se establecen rangos en las tablas resumen **para estudiar la tendencia de cada indicador** de una forma más depurada, que permita conocer la realidad de la muestra de una forma más efectiva, seleccionándose así el indicador con mayor participación en los rangos de la tabla resumen como el mínimo o máximo requerido para los requisitos habilitantes del presente proceso.

Se solicita a la entidad aclarar e informar la fecha de corte de la información utilizada para el análisis de las 100 empresas a nivel nacional, precisando a qué fecha se encontraban inscritas dichas empresas en los registros correspondientes.

Lo anterior, con el fin de conocer la vigencia y actualidad de la información tomada como referencia, así como verificar que el análisis se haya realizado con datos actualizados que reflejen adecuadamente la realidad del sector.

TERCERA OBSERVACION: Vigencia de la persona jurídica

4. Certificado de Existencia y Representación Legal (Para Personas Jurídicas)

Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente individual o como integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse.) deberán presentar el *Certificado de Existencia y Representación legal* con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y en todo caso acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y dos (2) años más.

Se advierte que la entidad establece como requisito para las personas jurídicas nacionales y extranjeras acreditar que su duración abarque, como mínimo, el término previsto para la ejecución del contrato y dos (2) años más.

Al respecto, es importante señalar que el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente que: *"Las personas jurídicas*

nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más".

En ese sentido, no se evidencia el fundamento normativo que justifique exigir un término de duración superior al previsto por el legislador, esto es, dos (2) años adicionales en lugar de uno (1).

Por lo anterior, se solicita a la entidad ajustar el requisito de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, limitando la exigencia al término de ejecución contractual y un (1) año más, evitando imponer condiciones que excedan lo dispuesto en la normativa vigente.

CUARTA OBSERVACION: Registro Único Tributario

> Todo proponente, Persona Natural o Jurídica y su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO actualizado, emitido por la DIAN.

La exigencia de un Registro Único Tributario (RUT) actualizado carece de sustento legal actual, debido a que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) eliminó la vigencia de este documento y determinó que el RUT no pierde vigencia ni expira.

Según parágrafo del artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016 (Único Reglamentario en Materia Tributaria), se establece textualmente que "... la inscripción en el Registro Único Tributario tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación.

El RUT solo debe actualizarse si se han modificado los datos del contribuyente (como dirección, correo electrónico, teléfono, responsabilidades tributarias o actividades económicas). Si los datos no han cambiado desde la fecha de su expedición o última modificación, el documento sigue siendo plenamente válido, sin importar el año de emisión. La DIAN ha reiterado a través de diversos conceptos oficiales que las entidades (tanto públicas como privadas) no deben exigir copias del RUT con fechas de expedición o "impresión" recientes (por ejemplo, "no mayor a 30 días"). Lo único que valida la vigencia del documento es que los datos registrados coincidan con la realidad jurídica y tributaria del contribuyente al momento de la contratación.

Finalmente, la fecha en que se imprimió o actualizó el RUT no afecta la capacidad jurídica del proponente ni la futura ejecución del contrato,

siempre y cuando el contratista se encuentre debidamente inscrito y activo ante la administración tributaria.

QUINTA OBSERVACION: Códigos para acreditar experiencia

Se evidencia que los códigos UNSPSC establecidos por la entidad para acreditar la experiencia general del proponente y la experiencia especifica difieren de aquellos señalados en la clasificación inicial del proceso de selección, situación que genera incertidumbre respecto de los criterios técnicos utilizados para determinar las actividades y bienes relacionados con la experiencia exigida.

En ese sentido, se solicita a la entidad justificar técnica y jurídicamente la inclusión de los códigos UNSPSC definidos como requisito para acreditar la experiencia, indicando las razones por las cuales estos fueron seleccionados y su correspondencia con el objeto y las actividades que se pretenden contratar.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que los códigos exigidos guarden una relación directa con el objeto contractual y no se conviertan en una condición injustificada que limite la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia al proceso de selección.

Códigos del proceso

Clasificación UNSPSC	Clase
39131714	Canaletas para cable
43211507	Computadores de escritorios
45111616	Proyectores de video
52161548	Consola de audio
56101713	Escritorios
56101713	Puestos (mesa) laterales de escritorios
56112104	Sillas para ejecutivos

Códigos para la acreditación de experiencia general

Clasificación UNSPSC	Clase
43211500	Computadores
45111500	Atriles, sistemas de sonido y accesorios
45111600	Proyectores y suministros
52161500	Equipos audiovisuales
56101500	Muebles
56101700	Muebles de Oficina

Comité transparencia por Santander

Códigos para la acreditación de experiencia especifica

Clasificación UNSPSC	Clase
43211500	Computadores
32131000	Accesorios, materias primas y piezas de componentes electrónicos
43211600	Accesorios de computador
43221700	Equipo fijo de red y componentes
45111500	Atriles, sistemas de sonido y accesorios
45111600	Proyectores y suministros
52161500	Equipos audiovisuales

SEXTA OBSERVACION: Experiencia especifica

El Proponente podrá acreditar la experiencia especifica con la presentación de UN (1) contrato, diferente a los allegados como Experiencia General que será evaluado teniendo en cuenta las condiciones establecidas a continuación:

Objeto: Debe tratarse de contrato finalizado y/o ejecutado: en el que se evidencie e su objeto o alcance el suministro equipos tecnológicos, computadores y accesorios de conectividad, cuyo valor sea igual o superior a cien (100%) por ciento del presupuesto oficial estimado en el presente proceso expresado en SMMLV.

Se advierte que la entidad exige la presentación de hasta dos (2) contratos para acreditar la experiencia general, cuya sumatoria debe corresponder al ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial. Adicionalmente, solicita un contrato para acreditar la experiencia específica, el cual debe representar igualmente el ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

En ese sentido, al analizar integralmente las condiciones establecidas, se evidencia que el proponente debe acreditar, en la práctica, tres (3) contratos que sumen el equivalente al doscientos por ciento (200 %) del presupuesto oficial. Esta exigencia resulta desproporcionada, toda vez que impone una carga considerable a los interesados, sin que se evidencie una justificación técnica que permita establecer la necesidad de exigir un nivel de experiencia de tal magnitud.

Es importante recordar que los requisitos de experiencia deben guardar proporcionalidad y adecuación con la naturaleza, complejidad, cuantía y riesgos del objeto contractual, sin convertirse en barreras que limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, se solicita a la entidad revisar las condiciones de acreditación de experiencia general y específica, de manera que no se genere una exigencia acumulada excesiva. En consecuencia, se propone disminuir los porcentajes requeridos o permitir que la experiencia general y específica pueda acreditarse mediante los mismos contratos, siempre que estos demuestren la experiencia relacionada con el objeto y alcance del proceso de selección.

SEPTIMA OBSERVACION: Condiciones personal

a. COORDINADOR DE BODEGA

Perfil	Formación profesional	Experiencia profesional	Experiencia laboral	Documentos soporte
Coordinador de Bodega	Debe acreditar título como técnico o tecnólogo en áreas administrativas Deberá acreditar curso con una intensidad horaria de mínimo cuarenta (40) horas en áreas de administración y control de inventarios	Debe acreditar como mínimo 1 años contados a partir de la su terminación de materias, fecha de expedición de diploma	Deberá acreditar que participo en un contrato con una entidad pública en el cargo de COORDINADOR O AUXILIAR DE BODEGA, con una calificación de excelente o satisfactoria, avalado por una entidad del estado, y cuyo objeto del contrato en el que desarrollo el cargo sea el suministro de elementos o bienes	a. Debe presentar carta de intención, donde manifieste su disponibilidad inmediata y exclusiva en caso de adjudicarse para el presente contrato. b. Copia de la cedula de ciudadanía. c. Copia diploma o titulo d. Este profesional

Se evidencia que la entidad establece, como requisito para acreditar la experiencia del personal propuesto para el cargo de Coordinador de Bodega, la presentación de un contrato ejecutado con una entidad pública, en el cual se haya desempeñado como coordinador o auxiliar de bodega, con una calificación excelente o satisfactoria, y cuyo objeto contractual corresponda al suministro de elementos o bienes.

Sin embargo, no se evidencia una justificación técnica que explique por qué la experiencia debe haberse adquirido exclusivamente en el sector público, excluyendo aquella obtenida mediante la ejecución de contratos con entidades privadas, en los cuales se hayan desarrollado actividades iguales o similares a las requeridas para el desempeño del cargo.

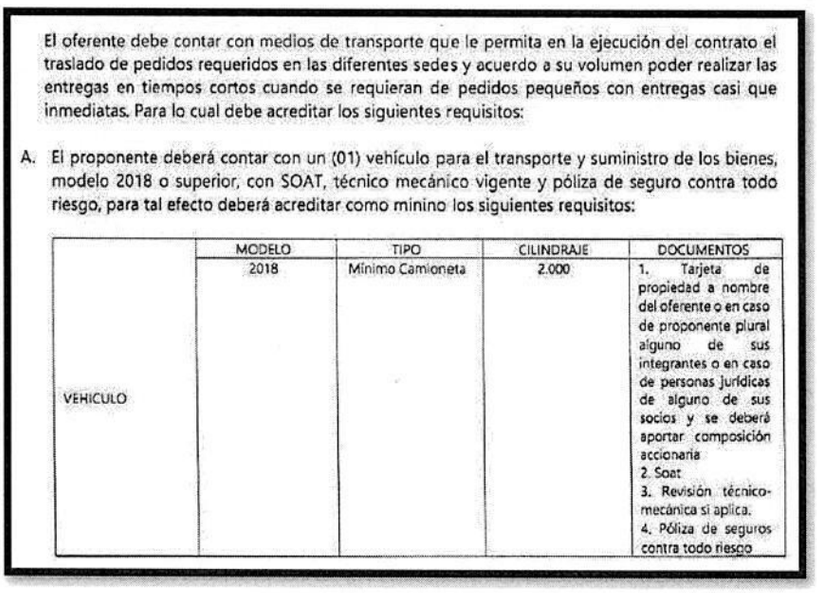
Es importante señalar que las competencias y conocimientos necesarios para desarrollar las funciones de coordinación y administración de una bodega no dependen exclusivamente de que la experiencia haya sido

adquirida en una entidad pública, sino de las actividades efectivamente ejecutadas y de su correspondencia con las responsabilidades del cargo.

Por lo anterior, se solicita a la entidad justificar técnicamente la exigencia de acreditar experiencia exclusivamente con entidades públicas o, en su defecto, permitir que dicha experiencia pueda acreditarse mediante contratos ejecutados tanto con entidades públicas como privadas, siempre que se demuestre el cumplimiento de las actividades y condiciones requeridas, garantizando así la pluralidad de oferentes y evitando restricciones injustificadas a la participación.

OCTAVA OBSERVACION: Vehículo de propiedad del oferente

Se evidencia que la entidad exige que el vehículo tipo camioneta sea de propiedad del oferente. Sin embargo, no se encuentra una justificación técnica que permita establecer por qué la disponibilidad del vehículo debe acreditarse exclusivamente mediante la propiedad, descartando otras modalidades legítimas de tenencia o disponibilidad.



El oferente debe contar con medios de transporte que le permita en la ejecución del contrato el traslado de pedidos requeridos en las diferentes sedes y acuerdo a su volumen poder realizar las entregas en tiempos cortos cuando se requieran de pedidos pequeños con entregas casi que inmediatas. Para lo cual debe acreditar los siguientes requisitos:

A. El proponente deberá contar con un (01) vehículo para el transporte y suministro de los bienes, modelo 2018 o superior, con SOAT, técnico mecánico vigente y póliza de seguro contra todo riesgo, para tal efecto deberá acreditar como minino los siguientes requisitos:

	MODELO	TIPO	CILINDRAJE	DOCUMENTOS
VEHICULO	2018	Mínimo Camioneta	2.000	1. Tarjeta de propiedad a nombre del oferente o en caso de proponente plural alguno de sus integrantes o en caso de personas jurídicas de alguno de sus socios y se deberá aportar composición accionaria 2. Soat 3. Revisión técnico-mecánica si aplica. 4. Póliza de seguros contra todo riesgo

Al respecto, es importante señalar que la finalidad de este requisito debe ser garantizar que el futuro contratista cuente oportunamente con los vehículos necesarios para desarrollar las actividades contractuales, y no necesariamente que estos hagan parte de su patrimonio. En ese sentido, dicha disponibilidad puede acreditarse mediante contratos de arrendamiento, leasing, renting, promesas de compraventa u otros

mecanismos jurídicos que garanticen el uso efectivo de los vehículos durante la ejecución contractual.

Exigir que el vehículo sea exclusivamente de propiedad del oferente podría limitar injustificadamente la pluralidad de participantes, al excluir empresas que cuentan con la capacidad operativa y logística requerida, pero que desarrollan su actividad económica mediante modalidades de alquiler o arrendamiento de vehículos.

En consecuencia, se solicita a la entidad permitir que la disponibilidad del vehículo requerido pueda acreditarse tanto mediante propiedad como a través de otras modalidades contractuales legalmente válidas, siempre que se garantice su disponibilidad durante el plazo de ejecución y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

NOVENA OBSERVACIÓN: Aplicación artículo 8 de la ley 2119

Se solicita a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones clausulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en los diferentes procesos de selección.

Quedo atenta a sus respuestas,

Atentamente,

MARCELA PABÓN ROZO
VOCERA
COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

Gmail Contratación Sabana de Torres <contratacion@sabanadetorres-santander.gov.co>

Observaciones a ST-SASI-011-2026

1 mensaje

Transparencia Santander <santandertransparencia@gmail.com> 5 de noviembre de 2026 a las 15:00
Para: contratacion@sabanadetorres-santander.gov.co

Buenas tardes

Adjunto oficio con observaciones al proceso ST-SASI-011-2026, para su conocimiento y fines pertinentes

Quedo atenta a sus respuestas

Feliz día

Marcela Pabón Rozo
Comité Transparencia por Santander
Vocera

Comité
transparencia
por Santander

ST-SASI-011-2026.pdf
673K

Sabana de Torres, Noviembre 12 de 2026

Señores
COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA PROCESO No. ST-SASI-011-2026 cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER".**

PRIMERA OBSERVACIÓN: Publicidad de las cotizaciones

Respuesta de la Entidad:

La Entidad accede a lo solicitado y se publican las cotizaciones

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Vigencia de las empresas analizadas.

Se solicita a la entidad aclarar e informar la fecha de corte de la información utilizada para el análisis de las 100 empresas a nivel nacional, precisando a qué fecha se encontraban inscritas dichas empresas en los registros correspondientes. Lo anterior, con el fin de conocer la vigencia y actualidad de la información tomada como referencia, así como verificar que el análisis se haya realizado con datos actualizados que reflejen adecuadamente la realidad del sector.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad precisa que el análisis de las cien (100) empresas a nivel nacional contenido en el Estudio del Sector se elaboró con base en la información reportada en FUENTE: RUES / Registro Único de Proponentes, con fecha de corte de junio de 2026. A dicha fecha, las empresas analizadas contaban con matrícula mercantil activa e inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes, y los indicadores de capacidad financiera y organizacional calculados corresponden a sus estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, esto es, al último cierre fiscal disponible.

Debe tenerse en cuenta que esa misma vigencia fiscal es la que los proponentes reportan en el RUP renovado en el año 2026, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y es con base en ella que se verificarán los requisitos habilitantes. Por lo tanto, existe plena correspondencia temporal entre la información utilizada para fijar los indicadores y aquella con la que se evaluará a los oferentes.

En consecuencia, la información tomada como referencia es actual y refleja adecuadamente las condiciones del sector a la fecha de estructuración del proceso, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, en aras de la transparencia, en el Estudio del Sector del futuro proceso de contratación que se derive de esta necesidad se indicará expresamente la fuente y la fecha de corte de la información analizada.

TERCERA OBSERVACION: Vigencia de la persona jurídica

Se advierte que la entidad establece como requisito para las personas jurídicas nacionales y extranjeras acreditar que su duración abarque, como mínimo, el término previsto para la ejecución del contrato y dos (2) años más.

Al respecto, es importante señalar que el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente que: "Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no

será inferior a la del plazo del contrato y un año más".
En ese sentido, no se evidencia el fundamento normativo que justifique exigir un término de duración superior al previsto por el legislador, esto es, dos (2) años adicionales en lugar de uno (1).
Por lo anterior, se solicita a la entidad ajustar el requisito de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, limitando la exigencia al término de ejecución contractual y un (1) año más, evitando imponer condiciones que excedan lo dispuesto en la normativa vigente.

Respuesta de la Entidad:

La observación es aceptada y en consecuencia se tendrá en cuenta para el futuro proceso de contratación que se derive de esta necesidad.

CUARTA OBSERVACION: Registro Único Tributario

La exigencia de un Registro Único Tributario (RUT) actualizado carece de sustento legal actual, debido a que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) eliminó la vigencia de este documento y determinó que el RUT no pierde vigencia ni expira. Según parágrafo del artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016 (Único Reglamentario en Materia Tributaria), se establece textualmente que "... la inscripción en el Registro Único Tributario tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación.
El RUT solo debe actualizarse si se han modificado los datos del contribuyente (como dirección, correo electrónico, teléfono, responsabilidades tributarias o actividades económicas). Si los datos no han cambiado desde la fecha de su expedición o última modificación, el documento sigue siendo plenamente válido, sin importar el año de emisión. La DIAN ha reiterado a través de diversos conceptos oficiales que las entidades (tanto públicas como privadas) no deben exigir copias del RUT con fechas de expedición o "impresión" recientes (por ejemplo, "no mayor a 30 días"). Lo único que valida la vigencia del documento es que los datos registrados coincidan con la realidad jurídica y tributaria del contribuyente al momento de la contratación. Finalmente, la fecha en que se imprimió o actualizó el RUT no afecta la capacidad jurídica del proponente ni la futura ejecución del contrato, siempre y cuando el contratista se encuentre debidamente inscrito y activo ante la administración tributaria.

Respuesta de la Entidad:

La observación es aceptada y en consecuencia se tendrá en cuenta para el futuro proceso de contratación que se derive de esta necesidad.

QUINTA OBSERVACION: Códigos para acreditar experiencia

Se evidencia que los códigos UNSPSC establecidos por la entidad para acreditar la experiencia general del proponente y la experiencia especifica difieren de aquellos señalados en la clasificación inicial del proceso de selección, situación que genera incertidumbre respecto de los criterios técnicos utilizados para determinar las actividades y bienes relacionados con la experiencia exigida. En ese sentido, se solicita a la entidad justificar técnica y jurídicamente la inclusión de los códigos UNSPSC definidos como requisito para acreditar la experiencia, indicando las razones por las cuales estos fueron seleccionados y su correspondencia con el objeto y las actividades que se pretenden contratar.
Lo anterior, con el propósito de garantizar que los códigos exigidos guarden una relación directa con el objeto contractual y no se conviertan en una condición injustificada que limite la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia al proceso de selección.

Códigos del proceso

Clasificación UNSPSC	Clase
39131714	Canaletas para cable
43211507	Computadores de escritorios
45111616	Proyectores de video
52161548	Consola de audio
56101713	Escritorios
56101713	Puestos (mesa) laterales de escritorios
56112104	Sillas para ejecutivos

Códigos para la acreditación de experiencia general

Clasificación UNSPSC	Clase
43211500	Computadores
45111500	Atriles, sistemas de sonido y accesorios
45111600	Proyectores y suministros
52161500	Equipos audiovisuales
56101500	Muebles
56101700	Muebles de Oficina

Lo anterior, con el propósito de garantizar que los códigos exigidos guarden una relación directa con el objeto contractual y no se conviertan en una condición injustificada que limite la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia al proceso de selección.

Códigos para la acreditación de experiencia especifica

Clasificación UNSPSC	Clase
43211500	Computadores
32131000	Accesorios, materias primas y piezas de componentes electrónicos
43211600	Accesorios de computador
43221700	Equipo fijo de red y componentes
45111500	Atriles, sistemas de sonido y accesorios
45111600	Proyectores y suministros
52161500	Equipos audiovisuales

Respuesta de la Entidad:

La Entidad precisa que los códigos relacionados en la clasificación del proceso se identificaron en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), es decir, a nivel de producto (ocho dígitos con terminación distinta de 00), mientras que los códigos exigidos para acreditar la experiencia se fijaron en el tercer nivel, es decir, a nivel de clase. Esta diferencia no obedece a una inconsistencia, sino a un criterio que favorece la pluralidad de oferentes: exigir la experiencia a nivel de clase permite que el proponente acredite el suministro de bienes de la misma naturaleza, sin limitarla a quienes hayan suministrado exactamente los mismos productos. Así, por ejemplo, la clase 43211500 comprende el producto 43211507, la clase 45111600 comprende el producto 45111616 y la clase 52161500 comprende el producto 52161548.

Sin perjuicio de lo anterior, revisada la observación, la Entidad encuentra que le asiste razón parcial al observante, por cuanto: (i) los códigos de experiencia específica no incluyen las clases correspondientes al mobiliario (segmento 56), que constituye el componente principal del objeto contractual, e incluyen las clases 32131000 y 43221700, relativas a componentes electrónicos y equipos de red, que no hacen parte de los bienes a suministrar; y (ii) los códigos de experiencia general no incluyen la clase 39131700, a la que pertenecen las canaletas para cable (39131714), ni la clase 56112100, a la que pertenecen las sillas (56112104).

En consecuencia, la observación es aceptada parcialmente y en el futuro proceso de contratación que se derive de esta necesidad se ajustarán los códigos exigidos para acreditar la experiencia, de manera que

guarden correspondencia directa con las clases a las que pertenecen los bienes objeto del proceso.

SEXTA OBSERVACION: Experiencia especifica

Se advierte que la entidad exige la presentación de hasta dos (2) contratos para acreditar la experiencia general, cuya sumatoria debe corresponder al ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial. Adicionalmente, solicita un contrato para acreditar la experiencia específica, el cual debe representar igualmente el ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial. En ese sentido, al analizar integralmente las condiciones establecidas, se evidencia que el proponente debe acreditar, en la práctica, tres (3) contratos que sumen el equivalente al doscientos por ciento (200 %) del presupuesto oficial. Esta exigencia resulta desproporcionada, toda vez que impone una carga considerable a los interesados, sin que se evidencie una justificación técnica que permita establecer la necesidad de exigir un nivel de experiencia de tal magnitud. Es importante recordar que los requisitos de experiencia deben guardar proporcionalidad y adecuación con la naturaleza, complejidad, cuantía y riesgos del objeto contractual, sin convertirse en barreras que limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes.
Por lo anterior, se solicita a la entidad revisar las condiciones de acreditación de experiencia general y específica, de manera que no se genere una exigencia acumulada excesiva. En consecuencia, se propone disminuir los porcentajes requeridos o permitir que la experiencia general y específica pueda acreditarse mediante los mismos contratos, siempre que estos demuestren la experiencia relacionada con el objeto y alcance del proceso de selección.

Respuesta de la Entidad:

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en forma adecuada y proporcional a la naturaleza del Proceso de Contratación y a su valor. Revisadas las condiciones del proyecto de pliego, la Entidad encuentra que le asiste razón al observante, pues al exigirse que la experiencia general y la específica se acrediten con contratos distintos, cada uno por el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, el proponente quedaría obligado a demostrar una experiencia acumulada del doscientos por ciento (200 %), lo que excede la proporcionalidad que exige la norma para un proceso de suministro de bienes de características técnicas uniformes.

En consecuencia, la observación es aceptada y en el futuro proceso de contratación que se derive de esta necesidad se dispondrá que los contratos aportados para acreditar la experiencia general puedan ser los mismos con los que se acredite la experiencia específica, siempre que se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC exigidos para esta última. De esta forma, la exigencia total de experiencia no superará el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

SEPTIMA OBSERVACION: Condiciones personal

Se evidencia que la entidad establece, como requisito para acreditar la experiencia del personal propuesto para el cargo de Coordinador de Bodega, la presentación de un contrato ejecutado con una entidad pública, en el cual se haya desempeñado como coordinador o auxiliar de bodega, con una calificación excelente o satisfactoria, y cuyo objeto contractual corresponda al suministro de elementos o bienes. Sin embargo, no se evidencia una justificación técnica que explique por qué la experiencia debe haberse adquirido exclusivamente en el sector público, excluyendo aquella obtenida mediante la ejecución de contratos con entidades privadas, en los cuales se hayan desarrollado actividades iguales o similares a las requeridas para el desempeño del cargo.
Es importante señalar que las competencias y conocimientos necesarios para desarrollar las funciones de coordinación y administración de una bodega no dependen exclusivamente de que la experiencia haya sido adquirida en una entidad pública, sino de las actividades efectivamente ejecutadas y de su correspondencia con las responsabilidades del cargo. Por lo anterior, se solicita a la entidad justificar técnicamente la exigencia de acreditar experiencia exclusivamente con entidades públicas o, en su defecto, permitir que dicha experiencia pueda acreditarse mediante contratos ejecutados tanto con entidades públicas como privadas, siempre que se demuestre el cumplimiento de las actividades y

condiciones requeridas, garantizando así la pluralidad de oferentes y evitando restricciones injustificadas a la participación.

Respuesta de la Entidad:
La Entidad encuentra procedente la observación. La finalidad del requisito es garantizar que el Coordinador de Bodega cuente con la idoneidad necesaria para la recepción, almacenamiento, control de inventarios y entrega de los bienes, competencias que dependen de las actividades efectivamente desarrolladas y no de la naturaleza pública o privada del contratante. Limitar la experiencia a contratos ejecutados con entidades públicas no responde a una necesidad técnica del objeto y restringe innecesariamente la participación.

En consecuencia, la observación es aceptada y en el futuro proceso de contratación que se derive de esta necesidad se permitirá acreditar la experiencia del Coordinador de Bodega mediante contratos o certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, en las que conste que se desempeñó como coordinador o auxiliar de bodega en la ejecución de contratos cuyo objeto haya correspondido al suministro de elementos o bienes, con calificación excelente o satisfactoria emitida por el contratante.

OCTAVA OBSERVACION: Vehículo de propiedad del oferente

Se evidencia que la entidad exige que el vehículo tipo camioneta sea de propiedad del oferente. Sin embargo, no se encuentra una justificación técnica que permita establecer por qué la disponibilidad del vehículo debe acreditarse exclusivamente mediante la propiedad, descartando otras modalidades legítimas de tenencia o disponibilidad.

Al respecto, es importante señalar que la finalidad de este requisito debe ser garantizar que el futuro contratista cuente oportunamente con los vehículos necesarios para desarrollar las actividades contractuales, y no necesariamente que estos hagan parte de su patrimonio. En ese sentido, dicha disponibilidad puede acreditarse mediante contratos de arrendamiento, leasing, renting, promesas de compraventa u otros mecanismos jurídicos que garanticen el uso efectivo de los vehículos durante la ejecución contractual.
Exigir que el vehículo sea exclusivamente de propiedad del oferente podría limitar injustificadamente la pluralidad de participantes, al excluir empresas que cuentan con la capacidad operativa y logística requerida, pero que desarrollan su actividad económica mediante modalidades de alquiler o arrendamiento de vehículos. En consecuencia, se solicita a la entidad permitir que la disponibilidad del vehículo requerido pueda acreditarse tanto mediante propiedad como a través de otras modalidades contractuales legalmente válidas, siempre que se garantice su disponibilidad durante el plazo de ejecución y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas

Respuesta de la Entidad:

La Entidad encuentra procedente la observación. El propósito del requisito es asegurar que el contratista disponga oportunamente de un vehículo tipo camioneta para el transporte y la entrega de los bienes durante el plazo de ejecución, finalidad que se cumple con la disponibilidad efectiva del vehículo y no exige que este haga parte del patrimonio del oferente.

En consecuencia, la observación es aceptada y en el futuro proceso de contratación que se derive de esta necesidad se permitirá acreditar la disponibilidad del vehículo mediante propiedad, contrato de arrendamiento, leasing o renting, o documento de compromiso de disponibilidad suscrito por el propietario, que garantice su uso durante todo el plazo de ejecución del contrato. En todos los casos deberán aportarse la licencia de tránsito, el SOAT y la revisión técnico-mecánica vigentes. No se aceptarán documentos que no aseguren la tenencia material del vehículo desde el inicio de la ejecución, como promesas de compraventa que no contemplen su entrega previa.

NOVENA OBSERVACIÓN: Aplicación artículo 8 de la ley 2119

Se solicita a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones clausulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en los diferentes procesos de selección.

Respuesta de la Entidad:

El artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 dispone que, en los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública, las entidades públicas deben incluir cláusulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad, cuando el contratista esté obligado a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual, sin que el porcentaje de jóvenes vinculados pueda ser inferior al ocho por ciento (8 %) del total del personal requerido. Su parágrafo exige, además, que el estudio del sector identifique los perfiles de los jóvenes a vincular. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-437 de 2026, reiteró el carácter imperativo de esta obligación.

Toda vez que el objeto contractual exige al contratista disponer de personal para su ejecución, la observación es aceptada y en el futuro proceso de contratación que se derive de esta necesidad: (i) el Estudio del Sector identificará los perfiles de los jóvenes a vincular, con sus requisitos mínimos de formación; y (ii) el pliego de condiciones y la minuta del contrato incluirán la obligación del contratista de vincular laboral o contractualmente, de forma inmediata y durante toda la ejecución, jóvenes entre 18 y 28 años en un porcentaje no inferior al 8 % del personal requerido, aproximando al número entero superior, lo cual será verificado por la supervisión.

JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ
Secretario General y de Hacienda

		Nombres y Apellidos	Firma
PROYECTÓ, REVISÓ Y APROBÓ	ASPECTOS JURIDICOS MODALIDAD CONTRACTUAL, GARANTIAS, CRITERIOS DE SELECCION.	LINO GERARDO OCHOA ARGÜELLO-COORDINADOR GESTION CONTRACTUAL.	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS TECNICOS	ASPECTOS TECNICOS, FINANCIEROS, PAA, CDP, COTIZACIONES, REQUERIMIENTO	JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ – SEC GRAL Y DE HACIENDA	
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			